

CAPITULO VII

Ministerios Públicos.

Fiscalías de Primera Instancia Nominación y Competencia

121) Las fiscalías de Primera Instancia de la Provincia llevarán la siguiente nominación:

A) Primera Circunscripción Judicial:

Con asiento en Posadas:

Fuero Penal:

a) Fiscalía de Instrucción N° 1, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 1, ante el Juzgado de Instrucción N° 1; (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 1- a)

b) Fiscalía de Instrucción N° 2, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 2 ante el Juzgado de Instrucción N° 2; (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 1- a)

c) Fiscalía de Instrucción N° 3, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 3 ante el Juzgado de Instrucción N° 3; (Ac. 155/93, pto. Séptimo)

d) Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 1 cuyo titular actuará como Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores N° 1 ante el Juzgado Correccional y de Menores N° 1. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 1- b)

e) Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 2 cuyo titular actuará como Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores N° 1 ante el Juzgado Correccional y de Menores N° 2. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 1- b)

Fuero Civil, Comercial y Laboral:

Fiscalía Civil, Comercial y Laboral N° 1 y N° 2, cuyo titular actuará como Fiscal Civil, Comercial y Laboral N° 1 y N° 2, los que actuarán por turnos mensuales, correspondiéndoles los de los meses impares a la número 1 y los meses pares a la número 2.

Con asiento en Apóstoles:

Fuero Penal:

a) Fiscalía de Instrucción N° 4 cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 4 ante el Juzgado de Instrucción N° 4. (Ac. 37/93, pto. Noveno)

b) Fiscalía de Instrucción N° 5, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 5 ante el Juzgado de Instrucción N° 5; (Ac. 37/93, pto. Noveno)

Con asiento en Alem:

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Leandro N. Alem ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de dicha localidad; (Ac. 59/07, pto. Sexto)

B) Segunda Circunscripción Judicial.

Con asiento en Oberá:

Fuero Penal:

a) Fiscalía de Instrucción N° 1, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 1, ante el Juzgado de Instrucción N° 1; (Ac. 213/93, pto. décimo quinto)

b) Fiscalía de Instrucción N° 2, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 2, ante el Juzgado de Instrucción N° 2; (Ley 2988 y Ac. 213/93, pto. décimo sexto)

c) Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 1 cuyo titular actuará como Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores N° 1 ante el Juzgado Correccional y de Menores N° 1. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 2- b)

Fuero Civil, Comercial y Laboral:

Fiscalía Civil, Comercial y Laboral, cuyo titular actuará como Fiscal Civil, Comercial y Laboral. (Ley 2889, art. 7 inc. b) y Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 2- c disponen la pérdida de competencia penal de la que hasta el momento era Fiscalía de Fuero Universal)

Con asiento en San Vicente:

Fiscalía de Instrucción N° 3, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 3 ante el Juzgado de Instrucción N° 3 (Ac. 64/02 pto. octavo)

C) Tercera Circunscripción Judicial.

Con asiento en Eldorado:

Fuero Penal:

a) Fiscalía de Instrucción N° 1, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 1, ante el Juzgado de Instrucción N° 1; (Ac. 213/93, pto. décimo quinto)

b) Fiscalía de Instrucción N° 2, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 2, ante el Juzgado de Instrucción N° 2; (Ley 2988 y Ac. 213/93, pto. décimo sexto)

c) Fiscalía en lo Correccional y de Menores N° 1 cuyo titular actuará como Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores N° 1 ante el Juzgado Correccional y de Menores N° 1. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo segundo, inc 3- b)

Fuero Civil, Comercial y Laboral:

Fiscalía de Primera Instancia N° 1 tendrá competencia en el fuero Civil y Comercial (Ley 2889, art. 8 inc. b) dispone que la pérdida de competencia Penal de la Fiscalía de Fuero Universal)

Con asiento en Puerto Iguazú:

Fuero Penal

Fiscalía de Instrucción N° 3, cuyo titular actuará como Agente Fiscal de Instrucción N° 3 ante el Juzgado de Instrucción N° 3. (Ac. 88/06, pto. Séptimo)

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Puerto Iguazú, ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de dicha localidad; (Ley 4096, art. 2 y Ac. 24/09, pto. Séptimo)

D) Cuarta Circunscripción Judicial.

Con asiento en Puerto Rico:

Fuero Universal:

Fiscalía de Fuero Universal N° 1, cuyo titular actuará además como Fiscal ante el Juzgado de Instrucción y en lo Correccional y de Menores. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo segundo inc. 4)

Con asiento en Jardín América:

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Jardín América, ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de dicha localidad; (Ac. 92/07, pto. Sexto)

Ampliado por Leyes 2889, 2988, Ac. 255/91, 37/93, 155/93, 213/93, Ac. 64/02, Ac. 88/06, Ac. 59/07, Ac. 92/07, L. 4096, Ac. 24/09

Defensorías de Primera Instancia

Nominación y Competencia

121 bis) Las Defensorías de Primera Instancia de la Provincia llevarán la siguiente nominación:

A) Primera Circunscripción Judicial:

Con asiento en Posadas:

Fuero Penal:

a) Defensoría Oficial de Instrucción N° 1, cuyo titular actuará como Defensor de Oficio de Instrucción N° 1, ante el Juzgado de Instrucción N° 1;

b) Defensoría Oficial de Instrucción N° 2, cuyo titular actuará como Defensor de Oficio de Instrucción N° 2 ante el Juzgado de Instrucción N° 2;

c) Defensoría oficial de Instrucción N° 3, cuyo titular actuará como Defensor de Instrucción de Oficio ante el Juzgado de Instrucción N° 3; (Ley 3101)

d) Defensoría Oficial en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 cuyos titulares actuarán como Defensores de Oficio en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, ante los Juzgados en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, respectivamente. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo cuarto ap. A y Ac. 147/98 pto. Tercero)

Fuero civil y Comercial:

Defensorías Oficiales de Primera Instancia números 3, 4, 5, y 6, en el fuero Civil y Comercial;

GARUPÁ. Una vez por semana un Defensor Civil y Comercial de Posadas, constituirá su despacho en el Juzgado de Paz de la localidad de Garupá, donde atenderá a sus habitantes y también a los de la Ciudad de Candelaria y demás pueblos que componen el Departamento de Candelaria. (Ac. 110/97 y Ac. 25/00)

Fuero Laboral:

Defensoría Oficial del Trabajador, que ejercerá su ministerio en todas las Instancias del Fuero Laboral y tendrá las funciones determinadas en el art. 8° de la Ley n° 2367.

Con asiento en Apóstoles:

Fuero Universal:

Defensorías de Fuero Universal N° 1 y N° 2, determinándose que en el Fuero Penal continuarán interviniendo en las causas con la participación que les compete, cesando su intervención en los demás fueros cuando deban efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes, en cuyo caso serán suplidos por la defensoría correspondiente con asiento en la Ciudad de Posadas. (Ley 3.353, art. 1)

Con asiento en Alem:

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Leandro N. Alem ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de dicha localidad; (Ac. 59/07, pto. Sexto)

B) Segunda Circunscripción Judicial.

Con asiento en Oberá:

Fuero Penal:

Defensoría Oficial de Instrucción y en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, cuyos titulares actuarán como Defensores de Oficio de Instrucción y en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, ante los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2, y en lo Correccional y de Menores N° 1. (Ac. 255/91 pto. vigésimo cuarto, Ap. B)

Fuero Civil y Comercial:

La Defensoría Oficial de Primera Instancia N° 3 tendrá competencia en el fuero Civil y Comercial;

Fuero Laboral:

Defensoría Oficial del Trabajador, que ejercerá su ministerio en todas las Instancias del Fuero Laboral y tendrá las funciones determinadas en el art. 8 de la Ley N° 2367

Con asiento en San Vicente:

Fuero Penal:

Defensoría Oficial de Fuero Universal N° 1. Cuando deban efectuarse presentaciones ante los magistrados competentes, distintos al fuero penal de su circunscripción, será suplido por la defensoría correspondiente con asiento en la ciudad de Oberá (Ley 3894, art. 1°)

C) Tercera Circunscripción Judicial.

Con asiento en Eldorado:

Fuero Penal:

Defensoría Oficial de Instrucción y en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, cuyos titulares actuarán como Defensores de Oficio de Instrucción y en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 ante los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 y en lo Correccional y de Menores. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo cuarto Ap. c)

Fuero Civil y Comercial:

Defensoría Oficial de Primera Instancia N° 1 tendrá competencia en el fuero Civil y Comercial (Ac. 255/91 pto. Vigésimo cuarto Ap.c)

Fuero Laboral:

Defensoría Oficial del Trabajador, que ejercerá su ministerio en todas las Instancias del Fuero

Laboral y tendrá y tendrá las funciones determinadas en el art. 8° de la Ley 2367.

Con asiento en Puerto Iguazú:

Fuero Penal:

Defensoría de Instrucción N° 3, cuyo titular actuará como Defensor Oficial de Instrucción N° 3 ante el Juzgado de Instrucción N° 3. (Ac. 88/06, pto. Séptimo)

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Tercera Circunscripción con asiento en Puerto Iguazú, cuyo titular actuará ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia del mismo asiento. (Ley 4096, art. 2 y Ac. 24/09, pto. Séptimo)

D) Cuarta Circunscripción Judicial.

CON ASIENTO EN PUERTO RICO:

Fuero Universal:

Defensoría Oficial de Fuero Universal, cuyo titular actuará además como Defensor de Oficio ante el Juzgado de Instrucción y en lo Correccional y de Menores. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo cuarto, Ap. D)

CON ASIENTO EN JARDIN AMERICA:

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Jardín América, ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de dicha localidad; (Ac. 92/07, pto. Sexto)

Ampliado por Leyes 2367 y 3353, Ac. 255/91, Ac. 147/98, Ac. 64/02, Ac. 88/06, Ac. 59/07, Ac. 92/07, Ley 4096, Ac. 24/09.

Procurador General – Fiscal – Defensor de Cámara Subrogación

121 ter) Procurador General – FISCAL DE CÁMARA - DEFENSOR DE CÁMARA

En caso de impedimento, recusación, excusación, licencia o vacancia, el Procurador General será subrogado por los Fiscales de Cámara, por sorteo y luego por los Fiscales de Primera Instancia, por sorteo.

El Fiscal de Cámara, será subrogado por los Fiscales de Primera Instancia de la misma circunscripción, por sorteo.

El Defensor Oficial de Cámara será subrogado por los Defensores Oficiales de Primera

Instancia de la misma circunscripción judicial, por sorteo.
Texto según Ley 3368, modificatoria del art. 65 de la Ley 1550.

Fiscales Subrogación

121 quater) En caso de impedimento, recusación, excusación, vacancia o licencia los Fiscales en lo Penal se Subrogarán:

1) Fiscales de Tribunales Penales:

a) Primera Circunscripción Judicial:

Recíprocamente; en su defecto por los Agentes Fiscales de Instrucción y luego por los Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores, comenzando en ambos casos por el de más baja numeración que no estuviese en turno; posteriormente por los Fiscales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y después por los Defensores de igual instancia y fuero, en ambos casos por sorteo efectuado por el Tribunal respectivo y a continuación por el Defensor Oficial del Trabajador. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo primero inc. a).

b) Segunda y Tercera Circunscripción Judicial:

Por el Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores, luego por los Agentes Fiscales de Instrucción comenzando por el que no estuviere en turno; en su defecto, por el Fiscal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y luego por el Defensor de igual instancia y fuero, y después por el Defensor del Trabajador. (Ac. 63/03, modificatoria de la Ac. 255/91 pto. Vigésimo primero inc. b)

2) Agentes Fiscales de Instrucción: En caso de impedimento, recusación, excusación, vacancia o licencia, los Agentes Fiscales de Instrucción se Subrogarán:

a) Primera Circunscripción Judicial:

Con asiento en Posadas:

Se subrogarán entre sí: el titular de la Fiscalía de Instrucción n° 1 subrogará al de la Fiscalía de Instrucción n° 3; el de la n° 2 al de la Fiscalía n° 1 y el de la n° 3 a la Fiscalía de Instrucción n° 2. Posteriormente por los Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores, comenzando por el de más baja numeración que no se hallare en turno; luego por los Fiscales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial por sorteo efectuado por el Juzgado respectivo; después por los Defensores Oficiales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, también por sorteo, y luego por el Defensor Oficial del Trabajador. (Ac.155/93 pto. octavo y Ac. 255/91 pto. vigésimo tercero, inc. a)

Con asiento en Apóstoles y Alem:

Los Agentes Fiscales N° 4 y N° 5 serán subrogados por los Defensores Oficiales de Fuero Universal N° 1 y N° 2 respectivamente. En su defecto se faculta a los Sres. Jueces respectivos

a proceder de conformidad a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 37/93 pto. Décimo y Ley 3.353 que transformó las Defensorías de Instrucción N° 4 y 5 en Defensorías de Fuero Universal N° 1 y 2)

b) Segunda Circunscripción:

Con asiento en Oberá:

Los Agentes Fiscales de Instrucción se subrogarán recíprocamente; luego por el Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores; después por el Fiscal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, posteriormente por el Defensor de igual instancia y fuero, y en su defecto por el Defensor Oficial del Trabajador. (Ac. 213/93 pto. Décimo séptimo).

Con asiento en San Vicente:

El Agente Fiscal de Instrucción N° 3 y el Defensor Oficial de Fuero Universal, se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Sr. Juez a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 64/02, pto. Décimo, y Ley 3894)

c) Tercera Circunscripción:

Con asiento en Eldorado:

Los Agentes Fiscales de Instrucción se subrogarán recíprocamente; luego por el Agente Fiscal en lo Correccional y de Menores; después por el Fiscal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, posteriormente por el Defensor de igual instancia y fuero, y en su defecto por el Defensor Oficial del Trabajador. (Ac. 213/93 pto. Décimo séptimo).

Con asiento en Puerto Iguazú:

El Agente Fiscal y el Defensor Oficial de Instrucción, ambos N° 3, se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Sr. Juez a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 88/06, pto. noveno)

d) Cuarta Circunscripción:

El Fiscal de Fuero Universal, en su carácter también de Agente Fiscal, será suplido por el Defensor de Fuero Universal en su carácter asimismo de Defensor de Oficio y recíprocamente. Agotado el orden de subrogación previsto en el articulado precedente, se deberá estar a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo tercero inc.3)

3) Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores: En caso de impedimento, recusación, excusación, vacancia o licencia, los Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores se Subrogarán:

a) Primera Circunscripción Judicial:

Los Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores se subrogarán entre sí; en su defecto por los Agentes Fiscales de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se

encontrare en turno; luego se seguirá el orden en la forma prevista en el pto. 2 inc. a) precedente. (Ac. 255/91 pto vigésimo tercero, inc. b)

b) Segunda y Tercera Circunscripción Judicial:

Los Agentes Fiscales en lo Correccional y de Menores se subrogarán recíprocamente; en su defecto por los Agentes Fiscales de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se encuentre en turno; luego se seguirá el orden en la forma prevista en el pto. 2 inc. b) precedente (Ac. 255/91 pto. Vigésimo Tercero inc. 2 b)

c) Cuarta Circunscripción:

El Fiscal de Fuero Universal, en su carácter también de Agente Fiscal, será suplido por el Defensor de Fuero Universal en su carácter asimismo de Defensor de Oficio y recíprocamente. Agotado el orden de subrogación previsto en el articulado precedente, se deberá estar a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo tercero inc.3)

4) Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral: En caso de impedimento, recusación, excusación, vacancia o licencia, los Fiscales en lo Civil, Comercial y Laboral serán subrogados:

a) Primera Circunscripción Judicial:

1- Con asiento en Posadas:

Se reemplazarán recíprocamente y subsidiariamente, por los Fiscales Penales, comenzando por el de más baja numeración que no estuviere en turno a la fecha de la subrogación. Agotado este orden los Fiscales serán reemplazados por los Defensores de Primera Instancia, comenzando por los del fuero de la causa, por sorteo efectuado por el juez de la causa respectiva y luego por el Defensor Oficial del Trabajador. (art. 121 original RPJ)

2- Con asiento en Alem:

El Fiscal y el Defensor Oficial Civil, Comercial, Laboral y de Familia se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 59/07, pto. Noveno)

b) Segunda Circunscripción Judicial:

Los Fiscales de Primera Instancia se subrogarán recíprocamente, en su defecto por los Defensores Oficiales de Primera Instancia, comenzando por el que no estuviere en turno y luego por el Defensor Oficial del Trabajador. (art. 121 original RPJ)

c) En la Tercera Circunscripción Judicial:

1- Con Asiento en Eldorado: Los Fiscales de Primera Instancia se subrogarán recíprocamente; en su defecto, por los Defensores Oficiales de Primera Instancia, comenzando por el que no estuviere en turno y luego por el Defensor Oficial del Trabajador. (art. 121 original RPJ)

2- Con Asiento en Puerto Iguazú: El Fiscal y el Defensor de Primera Instancia se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 24/09, Pto. Décimo)

d) En la Cuarta Circunscripción Judicial:

1- Con Asiento en Puerto Rico:

El Fiscal de Fuero Universal de Puerto Rico será reemplazado por: a) el Defensor de fuero Universal del mismo asiento; b) el Fiscal del del Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Jardín América; c) el Defensor del Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Jardín América. d) Agotado el orden dispuesto, se autoriza a los señores Magistrados a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 5/09, ptos. Primero y Tercero)

2- Con Asiento en Jardín América:

El Fiscal del Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia serán subrogados: a) por el Defensor del asiento natural; b) por el Fiscal de la misma Circunscripción con asiento en Puerto Rico; c) por el Defensor de la misma Circunscripción con asiento en Puerto Rico. Agotadas estas instancias se faculta al señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto por el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 92/07, pto. Noveno)

Ley 3368 dispone el nuevo orden de subrogación del Ministerio Público.

Ampliado por Ac. 255/91, Ac. 63/03, Ac. 155/93, Ac. 37/93, Ac. 213/93, Ac. 64/02, Ac. 88/06, Ley 3353, Ac. 59/07, Ac. 92/07, Ac. 5/09, Ac. 24/09.

Defensorías de Primera Instancia

Subrogación

121 quinquies) Defensorías de Oficio: En caso de impedimento, recusación, excusación, licencia o vacancia, las Defensorías de Oficio serán subrogadas:

A) Primera Circunscripción Judicial.

Con asiento en Posadas:

Fuero Penal

a) Los Defensores de Oficio de Instrucción se subrogarán entre sí; subsidiariamente por los Defensores de Oficio en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, en ese orden; luego por los Defensores Oficiales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, 4, 5 y 6, en ese orden, y después por el Defensor Oficial del Trabajador.

b) Los Defensores de Oficio en lo Correccional y de Menores se subrogarán entre sí; en su defecto por los Defensores de Oficio de Instrucción N° 1 y N° 2, N° 3 en ese orden; luego se continuará el orden y en la forma prevista en el apartado a) precedente (Ac. 255/91, pto. Vigésimo quinto, inc. 1, y Ac. 147/98, pto. quinto)

Fuero Civil

a) Los titulares de las Defensorías Oficiales de Primera Instancia números 3, 4, 5 y 6 se subrogarán entre sí; el titular de la Defensoría N° 3 subrogará al de la Defensoría N° 6; el de la Defensoría 4 al de la N° 3, el de la Defensoría N° 5 al de la N° 4 y el de la Defensoría N° 6 al de la N° 5, en su defecto la subrogación se efectuará siguiendo el orden numérico por los defensores oficiales de Primera Instancia números 1, 2 y 3 y luego por el Defensor Oficial del Trabajador.

b) Actuarán como Defensores de Oficio ante los Tribunales en lo Penal, los Defensores de Oficio que actúen en los Juzgados de Instrucción. (Ac. 98/02 pto. Primero)

Con Asiento en Apóstoles y Alem:

Fuero Universal

a) Los Defensores Oficiales de Fuero Universal N° 1 y N° 2 de la Primera Circunscripción –de Apóstoles y Leandro N. Alem-, serán subrogados por los Agentes Fiscales N° 4 y N° 5 de la misma Circunscripción Judicial, respectivamente. En su defecto se faculta a los señores Jueces respectivos a proceder de conformidad a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 37/93, pto. Décimosegundo y Ley 3353, art. 1°)

b) Los Defensores Oficiales de Fuero Universal N° 1 y N° 2 -de Apóstoles y Leandro N. Alem-, serán suplidos ante los Tribunales en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial por los Defensores de Oficio en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2, alternativamente, según que el número de causas sea impar o par, respectivamente. (Ac. 98/02, pto. Segundo)

Fuero Civil

a) El Fiscal y el Defensor Oficial Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Alem, se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 59/07, pto. Noveno)

B) Segunda Circunscripción:

Con asiento en Oberá:

a) Los Defensores de Oficio de Instrucción y en lo Correccional y de Menores se subrogarán entre sí; luego por el Defensor Oficial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y posteriormente por el Defensor Oficial del Trabajador.(Ac. 255/91 pto. Vigésimo quinto inc. 2).

b) Actuarán como Defensores de Oficio ante los Tribunales en lo Penal, los Defensores de Oficio que actúen en los Juzgados de Instrucción. (Ac. 98/02 pto. Primero)

c) El Defensor del Trabajador será subrogado por el Defensor que no estuviere en turno y de más baja numeración, y luego por los Fiscales, en el mismo orden.

Con asiento San Vicente:

a) El Agente Fiscal N° 3 y el Defensor Oficial de Fuero Universal, se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Sr. Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 64/02 pto. Décimo establece la subrogación entre Fiscal y Defensor de Instrucción, ambos N° 3, pero posteriormente la Defensoría se transformó en Universal por la Ley 3894).

b) El Defensor Oficial de Fuero Universal de la Segunda Circunscripción con asiento en San Vicente será suplido ante el Tribunal Penal de Igual Circunscripción, con asiento en Oberá, por los Defensores de Instrucción de esta última Ciudad (art. 10 Ley 2889 conforme modificación introducida por el artículo 8° de la Ley N° 2905); alternativamente, según el número de la causa sea par o impar, respectivamente. (Ac. 64/02 pto. Undécimo y Ley 3894)

C) Tercera Circunscripción Judicial:

Con asiento en Eldorado:

a) Los Defensores de Oficio de Instrucción y en lo Correccional y de Menores se subrogarán entre sí; luego por el Defensor Oficial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y posteriormente por el Defensor Oficial del Trabajador. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo quinto inc. 2).

b) Actuarán como Defensores de Oficio ante los Tribunales en lo Penal, los Defensores de Oficio que actúen en los Juzgados de Instrucción. (Ac. 98/02 pto. Primero)

c) La actuación de las Defensorías Oficiales de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Eldorado, en la etapa plenaria, en materia correccional, se regulará conforme a la competencia en razón del turno, por aplicación correlativa, metódica y concordante de la reglamentación vigente bajo el título "Turnos del Ministerio Público"- Art. 122 RPJ.

Con asiento en Puerto Iguazú:

Fuero Penal:

a) El Agente Fiscal y el Defensor Oficial de Instrucción, ambos N° 3, se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al Sr. Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1.550. (Ac. 88/06 pto. Noveno).

b) El Defensor Oficial de Instrucción N° 3 de la Tercera Circunscripción con asiento en Puerto

Iguazú, será suplido ante el Tribunal Penal de Igual Circunscripción, con asiento en Eldorado, por los Defensores de Instrucción de esta última Ciudad (art. 10 Ley 2.889 conforme modificación artículo 7º de la Ley Nº 4.095), conforme a la competencia en razón del turno. (Ac. 23/08, pto. Segundo)

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

El Defensor y el Fiscal en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia se subrogarán entre sí. En su defecto se faculta al señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto en el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 24/09, pto. Décimo)

D) Cuarta Circunscripción Judicial:

Fuero Penal:

a) El Defensor Oficial de Fuero Universal de Puerto Rico será subrogado por: a) el Fiscal de Fuero Universal del mismo asiento; b) el Defensor de Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Jardín América; c) el Fiscal de Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Jardín América; d) Agotado el orden de subrogación previsto en el presente artículo, se autoriza a los Señores Magistrados a proceder de conformidad a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 5/09, pto. Segundo y Tercero)

b) El Defensor Oficial de Fuero Universal de Puerto Rico, será suplido ante los Tribunales Penales de la Primera Circunscripción Judicial, por los Defensores en lo Correccional y de Menores Nº 1 y Nº 2, alternativamente, según que el número de la causa sea impar o par, respectivamente. (Ac. 98/02 pto. Primero)

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

El Defensor Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia será subrogado: por el Fiscal del asiento natural. Agotada la instancia se faculta al señor Juez respectivo a proceder de conformidad a lo previsto por el art. 78 de la Ley 1550. (Ac. 92/07, pto. Noveno).

Actualizado por: Ac. 255/91, Ac. 37/93, Ac. 64/02, Ac. 98/02, Ac. 198/02, Ac. 88/06, Ac. 59/07, Ac. 92/07, Ac. 23/08, Ac. 5/09, Leyes 2905, 4095, Ac. 24/09.

Turnos del Ministerio Público

122) A- En la Primera Circunscripción Judicial:

FISCALÍAS CIVILES:

Con asiento en Posadas:

Las Fiscalías Civiles de Primera Instancia número 1 y 2 actuarán por turnos de quince (15)

días cada una, correspondiéndoles primera quincena a la Fiscalía N° 1 y la segunda quincena a la Fiscalía N° 2. (Ac. 20/08, pto. Primero)

Con asiento en Alem:

La Fiscalía Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Alem, actuará en turno permanente en su competencia territorial. (Ac. 59/07, pto. Octavo)

DEFENSORÍAS CIVILES:

Con asiento en Posadas:

Las Defensorías Oficiales de Primera Instancia números 3, 4, 5, y 6 de la Primera Circunscripción Judicial actuarán también por turnos mensuales comenzando el año calendario la Defensoría N° 3.

En las causas del fuero Civil, Comercial y Laboral se tendrá en cuenta para determinar el turno, la fecha de entrada del expediente en el Juzgado, y en las cuestiones penales la fecha de comisión del hecho y en caso de duda, la de iniciación del sumario.

Con asiento en Alem:

La Defensoría Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Alem, actuará en turno permanente en su competencia territorial. (Ac. 59/07, pto. Octavo)

Fiscalías de Instrucción:

Con asiento en Posadas:

Las Fiscalías de Instrucción N° 1, N° 2 y N° 3 actuarán por turnos mensuales, que coincidirá con el que corresponda al Juzgado de Instrucción de igual denominación. (Ac. 255/91, pto. Séptimo-para Fisc. 1 y 2- y Ac. 155/93, pto. Décimo para Fisc. 3)

Con asiento en Apóstoles:

La Fiscalía de Instrucción N° 4 actuará en turnos permanentes en su competencia territorial. (Ac. 37/93, pto. Décimo cuarto)

Con asiento en Alem: La Fiscalía de Instrucción N° 5 actuará en turnos permanentes en su competencia territorial. (Ac. 37/93, pto. Décimo cuarto)

fiscalías en lo Correccional y de Menores:

Fiscalías en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 actuarán por turnos mensuales, que coincidirá con el que corresponda al Juzgados en lo Correccional y de Menores de igual denominación. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo séptimo)

Defensorías de Instrucción:

Con asiento en Posadas:

Las Defensorías de Instrucción N° 1, N° 2 y N° 3 actuarán por turnos mensuales, que coincidirá con el que corresponda al Juzgado de Instrucción de igual denominación. (Ac. 255/91, pto. Séptimo-para Def. 1 y 2- y Ac. 147/98, pto. Cuarto para Def. N° 3)

Con asiento en Apóstoles:

Las Defensoría de Fuero Universal N° 1 actuará en turnos permanentes en su competencia territorial. (Ac. 37/93, pto. Décimo cuarto y Ley 3351)

Con asiento en Alem:

Las Defensoría de Fuero Universal N° 2 actuará en turnos permanentes en su competencia territorial. (Ac. 37/93, pto. Décimo cuarto y Ley 3351)

Defensorías en lo Correccional y de Menores:

Defensorías Oficial en lo Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 actuarán por turnos mensuales, que coincidirá con el que corresponda al Juzgados en lo Correccional y de Menores de igual denominación. (Ac. 255/91, pto. Vigésimo séptimo)

B) Segunda Circunscripción:

Con asiento en Oberá:

a) Las Fiscalías de Instrucción actuarán por turnos mensuales que coincidirá con los que correspondan a los Juzgados de Instrucción de igual denominación (Ac. 213/93 pto. Décimo octavo, dictada en ocasión de asumir jurisdicción las fiscalías creadas por la Ley 2988)

b) Las Defensorías Oficiales de Instrucción, y las Defensorías en lo Correccional y de Menores actuarán por turnos mensuales, que coincidirá con el que corresponda al Juzgado de Instrucción y Juzgados en lo Correccional y de Menores de igual denominación. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo séptimo).

Con asiento San Vicente:

La Fiscalía de Instrucción N° 3 y la Defensoría Oficial de Fuero Universal, actuarán en turno permanente en su respectiva competencia territorial. (Ac. 64/02 pto. Duodécimo y Ley 3894).

C) Tercera Circunscripción Judicial:

Con asiento en Eldorado:

a) Las Fiscalías de Instrucción actuarán por turnos mensuales que coincidirá con los que correspondan a los Juzgados de Instrucción de igual denominación (Ac. 213/93, pto. Décimo octavo, dictada en ocasión de asumir jurisdicción las fiscalías creadas por la Ley 2988)

b) Las Defensorías Oficiales de Instrucción, y las Defensorías en lo Correccional y de Menores actuarán por turnos mensuales. (Ac. 255/91 pto. Vigésimo séptimo).

c) La actuación de las Defensorías Oficiales de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 y N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Eldorado, en la etapa plenaria, en materia correccional, se regulará conforme a la competencia en razón del turno, por aplicación correlativa, metódica y concordante de la reglamentación vigente bajo el presente título "Turnos del Ministerio Público"- Art. 122 RPJ. (Ac. 23/08, Pto. Primero)

Con asiento en Puerto Iguazú:

Fuero Penal:

El Agente Fiscal de Instrucción y el Defensor Oficial de Instrucción, ambos N° 3, actuarán en turno permanente en su respectiva competencia territorial. (Ac. 88/06 pto. Décimo primero).

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia

La Fiscalía y la Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia actuarán en turno permanente en su respectiva competencia territorial. (Ac. 24/09, pto. Noveno)

D) Cuarta Circunscripción Judicial:

Fuero Universal:

La Fiscalía y la Defensoría de fuero Universal entenderán en todos los expedientes que correspondan los Juzgados de dicha Circunscripción.-

Fuero Civil, Comercial, Laboral y de Familia:

La Defensoría y la Fiscalía Civil, Comercial, Laboral y de Familia con asiento en Jardín América actuarán en turno permanente en su respectiva competencia territorial, y ajustarán su funcionamiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para los actuales órganos del Ministerio Público, en cuanto fueren compatibles y no se opongan a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias. (Ac. 92/07, pto. Octavo)

Actualizado por Ac. 255/91, Ac. 37/93, Ac. 155/93, Ac. 213/93, Ac. 147/98, Ac. 64/02, Ac. 88/06, Ac. 59/07, Ac. 92/07, Ac. 20/08, Ac. 23/08, Ley 3351, Ac. 24/09.

Gestiones de los Defensores Oficiales

123) Cuando las gestiones que determina el art. 84 de la Ley 651 y el art. 76 de la Ley 1.550 hayan sido comenzadas en la oficina de un determinado Defensor, los juicios podrán ser iniciados en cualquier mes aunque no sea el que corresponda a su turno.

Patrocinio por el Defensor Oficial

124) El deber de patrocinar a los pobres cesa para el Defensor Oficial comprobada que sea la existencia de bienes para entender su defensa. En tal caso, el citado funcionario deberá comunicarlo al Juez de la causa y éste notificará al interesado para que en el término de tres días formule las objeciones que creyere pertinentes. Si las formulase, el Juez de oficio, dispondrá las medidas necesarias para determinar si es o no pobre. Si se acreditase lo primero, continuará actuando el mismo Defensor Oficial, en caso contrario o si no hubiese hecho objeciones, se procederá en la forma establecida en el art.53, inc. 2° del CPC.